



Recurso de Transparencia



Revisión Oficiala



Recurso de Revisión

Ponencia
Pedro Antonio Rosas Hernández

Número de recurso
4972/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso
21 de septiembre de 2022

Ayuntamiento de Etzatlán

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de marzo de 2023
1^a Determinación

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

La parte recurrente fue omisa En su informe de cumplimiento el **Es cumplida la resolución** en manifestarse respecto del sujeto obligado demostró haber **definitiva dictada con fecha 07** informe de cumplimiento del cumplimiento lo ordenado por **siete de diciembre de 2022 dos** sujeto obligado. **mil veintidós.**

Se ordena su archivo como
asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.....

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.....

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés-----.

RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO..

Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por este Órgano Colegiado el **07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós**, en uso de las facultades legales con que cuenta este Pleno, con fundamento en lo que disponen los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 69 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Órgano Garante.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resolvió el presente recurso de revisión mediante resolución acordada en sesión ordinaria correspondiente al día **07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós**, de la cual en su resolutivo **SEGUNDO** se le **REQUIRIÓ** textualmente: para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta en la que atienda lo relacionado al considerando VIII de la presente resolución**. Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

La resolución definitiva en cuestión fue notificada al sujeto obligado, mediante oficio **CRH/6870/2022** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, el día 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós; y a la parte recurrente en la misma fecha y vía señalada, ello según consta a foja 42 cuarenta y dos a 45 cuarenta y cinco, de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

II. Se reciben constancias y se requiere. A través de acuerdo de fecha 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió el día 21 veintiuno de diciembre de 2022 dos mil veintidós a través de medios electrónicos.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, el día 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, otorgándole un término de 3 tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, lo anterior consta a foja 51 cincuenta y uno y 52 cincuenta y dos, de las actuaciones que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa.

III. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, el recurrente fue debidamente notificado del acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que manifestara si el cumplimiento efectuado por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese fin, **éste fue omiso en pronunciarse al respecto.**

Dicho acuerdo fue notificado a través de listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

CONSIDERANDOS:

ÚNICO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución definitiva dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria correspondiente al día **07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós**, de la cual en su resolutivo **SEGUNDO** se le **REQUIRIÓ** textualmente: para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta en la que atienda lo relacionado al considerando VIII de la presente resolución**. Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Lo anterior es así, toda vez que como se desprende del informe en cumplimiento del sujeto obligado, emitió y notificó nueva respuesta a la solicitud de información que da origen al medio de impugnación que nos ocupa, cumpliendo con lo ordenado por el Pleno de este Instituto, remitiendo las actas del comité de adquisiciones con sujeción al presupuesto de egresos, del periodo referido, luego también adjuntó el programa de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

Aunado a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las documentales remitidas por el sujeto obligado mediante acuerdo de fecha 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, a efecto de que manifestara si la información que le fue proporcionada satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, faltando el plazo otorgado para ese fin la recurrente **fue omisa en pronunciarse al respecto**, en consecuencia acorde a lo dispuesto en el aráigo 69 fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se entiende tácitamente conforme con el cumplimiento respectivo.

Artículo 69. La determinación del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión y del recurso de transparencia se llevará cabo conforme a lo siguiente:

*II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, respecto al recurso **se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo**, y así lo declarará el Instituto;*

Por lo que haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión; de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 50 de su Reglamento, determinamos que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha **07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 69 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha **07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós**, del presente recurso de revisión **4972/2022**.

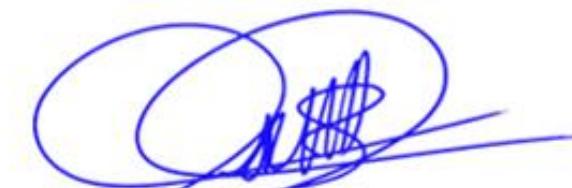
SEGUNDO.- Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN 4972/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 UNO DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTIÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 05 CINCO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.

KMMR/CCN